

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 92-73-05 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Xochitepec, Municipio de Xochitepec, Mor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos segundo y tercero, de la propia Constitución; 13 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 93, fracción V, y 94 de la Ley Agraria, en relación con el artículo 6o., fracciones IV y V, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el crecimiento desordenado de las poblaciones ubicadas en el municipio de Xochitepec, estado de Morelos, ha provocado que sobre los terrenos del ejido denominado "XOCHITEPEC", se hayan establecido asentamientos humanos irregulares, lo que ha dado lugar a inseguridad jurídica en la tenencia de la tierra para los ejidatarios y los poseedores de las construcciones asentadas en dichos predios ejidales, además de dificultar el acceso a los servicios públicos básicos para una subsistencia digna.

SEGUNDO.- Que para resolver la situación a que se refiere el resultando que antecede, mediante oficio número 1.0/035/12 de 20 de abril de 2012, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, hoy Instituto Nacional del Suelo Sustentable, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la expropiación de 93-07-23 hectáreas, de terrenos del ejido denominado "XOCHITEPEC", municipio de Xochitepec, estado de Morelos, para destinarlos a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que los soliciten o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II y V, y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

Mediante oficio número 1.3/1.3.1/1.3.1.2/0129/2016 de 9 de febrero de 2016, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, hoy Instituto Nacional del Suelo Sustentable, rectificó el contenido de su solicitud, al señalar que la superficie a expropiar se destinará a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos y municipales en la zona, y señaló como fundamento de la causa de utilidad pública el artículo 93, fracción V, de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracciones IV y VI de la entonces Ley General de Asentamientos Humanos, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

TERCERO.- Que el expediente de expropiación se registró con el número 13603/CORETT. El núcleo agrario fue notificado de la instauración del procedimiento expropiatorio y de la rectificación que formuló la promovente, a través de los integrantes del Comisariado Ejidal, mediante cédula de notificación número DEM-329-2016.- 00215 de 2 de marzo de 2016, recibida el mismo día, sin que hayan manifestado inconformidad al respecto.

Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 92-73-05 hectáreas, de terrenos de temporal de uso común.

CUARTO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de 19 de agosto de 1926, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre del mismo año y ejecutada el 14 de febrero de 1927, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido denominado "VILLA DE XOCHITEPEC", municipio de Xochitepec, distrito de Cuernavaca, estado de Morelos, una superficie de 1,330-50-00 hectáreas, para beneficiar a 288 campesinos capacitados en materia agraria; por Decreto del Ejecutivo Federal de 6 de marzo de 1957, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 del mismo mes y año, se expropió al ejido denominado "XOCHITEPEC", municipio de Xochitepec, estado de Morelos, una superficie de 6-38-00 hectáreas, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, para destinarse a la construcción de la carretera México-Acapulco, tramo de la auto-pista Palmira-Amacuzac; y por Decreto del Ejecutivo Federal de 15 de abril de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 del mismo mes y año, se expropió al ejido denominado "XOCHITEPEC", municipio de Xochitepec, estado de Morelos, una superficie de 100-69-13 hectáreas, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes.

QUINTO.- Que por acuerdo de Asamblea de Ejidatarios de 8 de noviembre de 1998, se determinó la delimitación, destino y asignación de las tierras del ejido denominado "XOCHITEPEC", municipio de Xochitepec, estado de Morelos.

SEXTO.- Que por acuerdo de Asamblea de Ejidatarios de 18 de octubre de 2009, el núcleo agrario denominado "XOCHITEPEC", municipio de Xochitepec, estado de Morelos, manifestó su anuencia con la presente expropiación, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, hoy Instituto Nacional del Suelo Sustentable.

SÉPTIMO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con número genérico G-05734-ZNC y secuencial 03-16-1341 de 31 de enero de 2017, con vigencia de un año contado a partir de la fecha de su emisión, en el cual se consideró para fijar el monto de la indemnización la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, y le asignó como valor unitario el de \$43,337.73 (CUARENTA Y TRES MIL, TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 73/100 M.N.) por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la expropiación de una superficie de 92-73-05 hectáreas, de terrenos de temporal es de \$4'018,729.37 (CUATRO MILLONES, DIECIOCHO MIL, SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 37/100 M.N.).

OCTAVO.- Que existe en las constancias que integran el expediente de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la opinión de 29 de septiembre de 2016, actualizada el 18 de septiembre de 2017, emitida a través de la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de Atención a Zonas de Riesgo, en la cual consideró procedente la expropiación; así como el dictamen de 7 de febrero de 2017, emitido a través de la Dirección General de la Propiedad Rural de dicha Secretaría, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente a la Secretaría de la Reforma Agraria, con motivo de las reformas y adiciones realizadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante Decreto de 26 de diciembre de 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, la facultad para llevar a cabo el procedimiento expropiatorio corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de conformidad con lo previsto por el artículo 41 de la citada Ley.

SEGUNDO.- Que aun cuando la presente expropiación fue solicitada por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, mediante decreto de 14 de diciembre de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 del mismo mes y año, se reestructuró dicha Comisión para transformarse en el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, por lo que el presente Decreto Expropiatorio, deberá culminar a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable.

TERCERO.- Que si bien la Resolución Presidencial de dotación de tierras denominó al poblado que nos ocupa como "VILLA DE XOCHITEPEC" y lo ubicó en el distrito de Cuernavaca, de acuerdo con el acta de delimitación, destino y asignación de tierras ejidales de 8 de noviembre de 1998, así como el sello que utiliza en todos sus documentos oficiales y el Padrón e Historial de Núcleos Agrarios, el nombre correcto del ejido es "XOCHITEPEC"; de igual forma el artículo 29 de la Ley de la División Territorial del Estado de Morelos, publicada el 22 de abril de 1934, establece que el centro de población "XOCHITEPEC", corresponde a la jurisdicción del municipio de Xochitepec, por lo que el presente procedimiento expropiatorio deberá culminar como "XOCHITEPEC", municipio de Xochitepec, estado de Morelos.

CUARTO.- Que en el presente caso se cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 94 de la Ley Agraria, y se otorgó la garantía de audiencia previa al ejido "XOCHITEPEC", municipio de Xochitepec, estado de Morelos, como consta en la notificación que fue formulada a través del Comisariado Ejidal, sin que en el caso hayan manifestado inconformidad con el procedimiento expropiatorio materia del presente Decreto.

QUINTO.- Que la superficie objeto de la expropiación permitirá regularizar el asentamiento humano irregular dentro del centro de población agrario "XOCHITEPEC", municipio de Xochitepec, estado de Morelos; adquirir la propiedad de las tierras que poseen y, en consecuencia, contar con las condiciones jurídicas que posibiliten incorporar dichas superficies al desarrollo urbano, y así tener acceso a los servicios públicos.

SEXTO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, resulta que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en el poblado "XOCHITEPEC", ubicado en el municipio de Xochitepec, estado de Morelos, así como en la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente que se decrete la expropiación solicitada, por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción V, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en relación con lo previsto en el artículo 6o., fracciones IV y V, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Esta expropiación que comprende la superficie de 92-73-05 hectáreas, de terrenos de temporal de uso común, pertenecientes al ejido "XOCHITEPEC", municipio de Xochitepec, estado de Morelos, será a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, el cual las destinará a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avocados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos y municipales en la zona, debiéndose cubrir por el citado Instituto la cantidad de \$4'018,729.37 (CUATRO MILLONES, DIECIOCHO MIL, SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 37/100 M.N.) por concepto de indemnización, sustentada en avalúo con número genérico G-05734-ZNC y secuencial 03-16-1341 de 31 de enero de 2017, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la cual se pagará en favor del ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta por los terrenos de uso común, en términos del resultando sexto del presente Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 92-73-05 hectáreas (NOVENTA Y DOS HECTÁREAS, SETENTA Y TRES ÁREAS, CINCO CENTIÁREAS), de terrenos de temporal de uso común, del ejido "XOCHITEPEC", municipio de Xochitepec, estado de Morelos, a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, el cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los avocados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos y municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de la Propiedad Rural.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Instituto Nacional del Suelo Sustentable pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia la cantidad de \$4'018,729.37 (CUATRO MILLONES, DIECIOCHO MIL, SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 37/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 77 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente.

El Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 85 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando el Instituto Nacional del Suelo Sustentable haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CUARTO.- El Instituto Nacional del Suelo Sustentable llevará a cabo la regularización de la tenencia de la tierra de conformidad con las disposiciones que establece la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

QUINTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "XOCHITEPEC", municipio de Xochitepec, estado de Morelos, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente, notifíquese y ejecútese.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintiséis de enero de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **María del Rosario Robles Berlanga.**- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 62-45-52 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos de la comunidad Bonifacio García, Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Mor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 13 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 93, fracción V, y 94 de la Ley Agraria, en relación con el artículo 6o., fracciones IV y V, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el crecimiento desordenado de las poblaciones ubicadas en el municipio de Tlaltizapán de Zapata, Estado de Morelos, ha provocado que sobre los terrenos de la comunidad denominada "BONIFACIO GARCÍA", se hayan establecido asentamientos humanos irregulares, lo que ha dado lugar a inseguridad jurídica en la tenencia de la tierra para los comuneros y los poseedores de las construcciones asentadas en dichos predios comunales, además de dificultar el acceso a los servicios públicos básicos para una subsistencia digna.

SEGUNDO.- Que para resolver la situación a que se refiere el resultado que antecede, mediante oficio número 1.0/260/2013 de 7 de octubre de 2013, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, hoy Instituto Nacional del Suelo Sustentable, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la expropiación de 62-45-51 hectáreas, de terrenos de la comunidad denominada "BONIFACIO GARCÍA", municipio de Tlaltizapán de Zapata, Estado de Morelos, para destinarlos a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avocados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción V, y 94 de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracciones IV y V de la entonces vigente Ley General de Asentamientos Humanos, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

TERCERO.- Que el expediente de expropiación se registró con el número 13650/CORETT. El núcleo agrario fue notificado de la instauración del procedimiento expropiatorio, a través de los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales, mediante oficio número DEM/SJ/382/2015/00748 de 7 de septiembre de 2015, recibida el mismo día, sin que hayan manifestado inconformidad al respecto.

Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 62-45-52 hectáreas, de terrenos de agostadero de uso común.

CUARTO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultado anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de 30 de agosto de 1973, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del mismo año y ejecutada el 4 de abril de 1977, se reconocieron y titularon los bienes de la comunidad denominada "BONIFACIO GARCÍA", municipio de Tlaltizapán, Estado de Morelos, una superficie de 704-65-97 hectáreas, para beneficiar a 224 comuneros, reservándose las superficies necesarias para crear la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, la parcela escolar y zona urbana; por Acta de Asamblea de Comuneros de 9 de agosto de 2008, inscrita en el Registro Agrario Nacional el 23 de junio de 2010, se dividió la comunidad denominada "BONIFACIO GARCÍA", municipio de Tlaltizapán de Zapata, Estado de Morelos, en dos comunidades; siendo la primera "BONIFACIO GARCÍA", municipio de Tlaltizapán, con una superficie de 460-54-41.844 hectáreas, para beneficiar a 267 comuneros capacitados, y la segunda a la comunidad agraria denominada "ALEJANDRA", municipio de Tlaltizapán, con una superficie de 339-55-34.057 hectáreas, para beneficiar a 122 comuneros capacitados.

QUINTO.- Que por acuerdo de Asamblea de Comuneros de 25 de mayo de 2004, se determinó la delimitación, destino y asignación de las tierras de la comunidad denominada "BONIFACIO GARCÍA", municipio de Tlaltizapán, Estado de Morelos.

SEXTO.- Que por acuerdo de Asamblea de Comuneros de 27 de enero de 2009, el núcleo agrario denominado "BONIFACIO GARCÍA", municipio de Tlaltizapán, Estado de Morelos, manifestó su anuencia con la presente expropiación, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, hoy Instituto Nacional del Suelo Sustentable.

SÉPTIMO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con número genérico G-05750-ZNC y secuencial 03-16-1353 de 31 de enero de 2017, con vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su emisión, en el cual se consideró para fijar el monto de la indemnización la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, y le asignó como valor unitario el de \$39,802.83 (TREINTA Y NUEVE MIL, OCHOCIENTOS DOS PESOS 83/100 M.N.) por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la expropiación de una superficie de 62-45-52 hectáreas, de terrenos de agostadero es de \$2'485,893.71 (DOS MILLONES, CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL, OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 71/100 M.N.).

OCTAVO.- Que existe en las constancias que integran el expediente la opinión de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de 27 de septiembre de 2013, emitida a través de la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de Atención a Zonas de Riesgo, en la cual se consideró procedente la expropiación, opinión que fue rectificada el 14 de junio de 2016, en lo que respecta a la superficie real que se obtuvo de los trabajos técnicos e informativos referidos en el resultando tercero de este Decreto y actualizada el 16 de febrero de 2017 y el 28 de agosto del mismo año; así como el dictamen de 30 de agosto de 2017, emitido a través de la Dirección General de la Propiedad Rural de dicha Secretaría, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, mediante decreto de 14 de diciembre de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 del mismo mes y año, se reestructuró dicha Comisión para transformarse en el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, por lo que el presente Decreto Expropiatorio, deberá culminar a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable.

SEGUNDO.- Que aun cuando la Resolución Presidencial de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales ubicó a la comunidad "BONIFACIO GARCÍA", en el municipio de Tlaltzapán, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el nombre actual del municipio es Tlaltzapán de Zapata, por lo que el presente procedimiento expropiatorio deberá culminar como "BONIFACIO GARCÍA", municipio de Tlaltzapán de Zapata, Estado de Morelos.

TERCERO.- Que en el presente caso se cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 94 de la Ley Agraria, y se otorgó previamente la garantía de audiencia a la comunidad "BONIFACIO GARCÍA", municipio de Tlaltzapán de Zapata, Estado de Morelos, como consta en la notificación que fue formulada a través del Comisariado de Bienes Comunales, sin que en el caso hayan manifestado inconformidad con el procedimiento expropiatorio materia del presente Decreto.

CUARTO.- Que la superficie objeto de la expropiación permitirá regularizar el asentamiento humano irregular dentro del centro de población agrario "BONIFACIO GARCÍA", municipio de Tlaltzapán de Zapata, Estado de Morelos, así como adquirir la propiedad de las tierras que poseen, y en consecuencia contar con las condiciones jurídicas que posibiliten incorporar dichas superficies al desarrollo urbano, y así tener acceso a los servicios públicos.

QUINTO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, resulta que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en el poblado "BONIFACIO GARCÍA", ubicado en el municipio de Tlaltzapán de Zapata, Estado de Morelos, que permitirá a los posesionarios y ejidatarios que conforman el asentamiento humano irregular, a obtener certeza jurídica en su propiedad, y la posibilidad de que se incorporen al desarrollo urbano al tener acceso a los servicios públicos, por lo que es procedente que se decrete la expropiación solicitada, por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción V, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en relación con lo previsto en el artículo 6o., fracciones IV y V, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Esta expropiación que comprende la superficie de 62-45-52 hectáreas, de terrenos de agostadero de uso común, pertenecientes a la comunidad "BONIFACIO GARCÍA", municipio de Tlaltzapán de Zapata, Estado de Morelos, será a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, el cual las destinará a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avocados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento,

infraestructura y servicios urbanos y municipales en la zona, debiéndose cubrir por el citado Instituto la cantidad de \$2'485,893.71 (DOS MILLONES, CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL, OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 71/100 M.N.) por concepto de indemnización, sustentada en avalúo con número genérico G-05750-ZNC y secuencial 03-16-1353 de 31 de enero de 2017, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la cual se pagará en favor de la comunidad de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta por los terrenos de uso común, en términos del resultando séptimo del presente Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 62-45-52 hectáreas (SESENTA Y DOS HECTÁREAS, CUARENTA Y CINCO ÁREAS, CINCUENTA Y DOS CENTIÁREAS), de terrenos de agostadero de uso común, de la comunidad "BONIFACIO GARCÍA", municipio de Tlaltizapán de Zapata, Estado de Morelos, a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, el cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los avocados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos y municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de la Propiedad Rural.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Instituto Nacional del Suelo Sustentable pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia la cantidad de \$2'485,893.71 (DOS MILLONES, CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL, OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 71/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 77 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe a la comunidad afectada o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente.

El Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 85 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando el Instituto Nacional del Suelo Sustentable haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CUARTO.- El Instituto Nacional del Suelo Sustentable llevará a cabo la regularización de la tenencia de la tierra de conformidad con las disposiciones que establece la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y los lineamientos que, en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

QUINTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribese el presente Decreto por el que se expropien terrenos de la comunidad "BONIFACIO GARCÍA", municipio de Tlaltizapán de Zapata, Estado de Morelos, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente, notifíquese y ejecútese.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintiséis de enero de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **María del Rosario Robles Berlanga.**- Rúbrica.